

R. del E.

X SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "INDUSTRIAL AGRICOLA SERRANA C.A."

1. La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía Anónima denominada "INDUSTRIAL AGRICOLA SERRANA C.A.", se otorgó ante el Notario Segundo del Cantón Quito, el 14 de julio de 1980, fue aprobada por el señor economista Marcelo Avila Orejuela, Superintendente de Compañías Encargado, mediante Resolución N° 9929 de 30 de diciembre de 1980.

La inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito consta bajo el N° 18 del Registro Industrial, tomo 13, de 26 de enero de 1981.

2. Comparecen el otorgamiento de la mencionada escritura publica los señores: Amalia Sacchi Boraero, en su calidad de Presidente de la Compañía "INDUSTRIAL AGRICOLA SERRANA C.A.", y Roberto Cava Poggi, en su calidad de Gerente de las Compañías "INDUSTRIAL AGRICOLA SERRANA C.A.", y LA VERTIENTE C. LTDA. Los comparecientes son de nacionalidad italiana, domiciliados en la ciudad de Quito.

3. El capital se aumenta en la suma de diecisiete millones de sucres, con lo cual asciende a la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES.

4. El capital que se aumenta está íntegramente suscrito y pagado mediante aporte en especie.

El aporte en especie lo hace la Compañía "LA VERTIENTE C. LTDA" mediante el aporte de la hacienda "LA FONTANA" con todas sus construcciones, instalaciones, bosques, sembríos, usos y derechos.

5. En virtud del aumento de capital se reforma el Artículo Sexto de los estatutos sociales, que dirá: "ARTICULO SEXTO. CAPITAL. El capital social de la Compañía es de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES (s/ 25.000.000.00) divididos en veinticinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero uno (001) al veinticinco mil (25.000)".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 4 de febrero de 1981

Ldo. Romeo Borja Chiriboga
SECRETARIO GENERAL

10 FEB 1981

Los requisitos legales, en consecuencia declarándose procedente el trámite verbal sumario, se lo acepta. Téngase en cuenta la afirmación de que no ha procreado hijos, ni tampoco existen bienes de la sociedad conyugal. Por declaración jurada que hace la actora que desconoce el actual domicilio del demandado Dryver Roger Marie Raymond, se dispone que la citación a éste se realice por la prensa, en uno de los diarios locales de mayor circulación de conformidad con el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta el domicilio señalado, cítese y notifíquese. - f.) Dr. Hugo Garcés Dávila.

Lo que llevo a su conocimiento, para los fines de Ley previniéndole de la obligación que tiene en señalar castilero judicial para sus futuras notificaciones.

Braulio Lenin Pérez P.
SECRETARIO JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL,

Al señor Julio Edison Preciado Quiñónez, con la demanda de divorcio propuesto por actora Gloria Consuelo Tamayo Chango.

Juicio: N° 61 (E.O.) de 1981.
Fundamento de la demanda: Art. 109 numeral 11 del Código Civil.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Quito, enero 30 de 1981, las 10 a.m.

VISTOS: - Avoco conocimiento de esta causa, en razón del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. Declárase procedente el trámite Verbal Sumario. Téngase en cuenta el Casillero Judicial N° 496 para las notificaciones a la actora, y en atención al juramento rendido por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil cítese al demandado señor Julio Edison Preciado Quiñónez, por la prensa, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad. Provéase a la menor Julia Raquel Preciado Tamayo de un Curador Ad - Litem para que le represente en esta causa, tomándose en cuenta la insinuación que a respecto se hace en libelo de demanda. - f.) Dr. Alfonso Costales. (Sigue la certificación).

Particular que pongo en conocimiento del demandado para los fines legales pertinentes, previniéndole de su domicilio legal para posteriores notificaciones. - Quito, febrero 4 de 1981.

Ldo. Eduardo Orquera Z.
SECRETARIO JUZGADO 1° DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Fianbanco S.A.

DOMICILIO: Casillero Judicial N° 948 del doctor Raúl Córdova.

DEMANDADO: César Trejo Reyes

DOMICILIO: Se desconoce

DEMANDA: Insolvencia: Fundado en el numeral primero del artículo 569 del Código de Procedimiento Civil, para lo que acompaña copias xerox certificadas de la demanda, sentencia, Mandamiento de Ejecución, con la razón respectiva de no pago, del juicio Ejecutivo seguido contra César Trejo y Sra. en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL. - Quito, a 27 de enero de 1981, las tres y media p.m. - VISTOS: En virtud de la razón se sorteo, avoco conocimiento en la presente causa; en lo principal la demanda que precede es clara y reúne los requisitos de Ley. Por cuanto de las piezas procesales constantes de las copias acompañadas, las que se manda agregar a los autos, aparece que el señor César Trejo Reyes, se encuentra comprendido en las disposiciones de los Artículos 569 y 589 del Código de Procedimiento Civil, se declara con lugar el Concurso de Acreedores del referido deudor; ordenándose en consecuencia la ocupación y depósito de sus bienes, libros, correspondencia y demás documentos de los cuales se entregarán al Síndico doctor Augusto del Pozo en la forma legal; que la formación del concurso de acreedores antedicho se comunique al público, por uno de los diarios locales de mayor circulación; que se señale oportunamente para que se celebre la junta de acreedores; que se acumulen todos los juicios seguidos contra tal deudor, por obligaciones de dar o hacer; que se oficie al señor Juez Segundo de lo Penal para que inicie el juicio respectivo en orden a la calificación de la insolvencia. Se previene al deudor, el mismo que, de conformidad con la Ley, no podrá ausentarse del lugar sin permiso del Juzgado, y que, dentro de ocho días, debe presentar balance de sus bienes con expresión del activo y pasivo y que en caso de no hacerlo, se mandará a formar tal balance, por el Síndico o por uno de los acreedores. Prohíbese hacer pagos o entregas a los deudores, so pena de nulidad, advirtiéndose a quienes tengan papeles del mismo, que están en la obligación de entregarlos al Síndico y previniéndoles que de no hacerlo así, incurrirán en responsabilidad penal. Atento lo solicitado y el juramento rendido por el actor, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87 del Código de Procedimiento Civil, ordénase que la citación al demandado se lo haga por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la capital, quien de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 561 del Cód.

El presente autorizado de